



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-076/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL
DE ITA SOSA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-076/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO RAÚL
DE ITA SOSA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-076/2022
ASUNTO ESPECIAL
AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: JOSÉ JUVENTINO
RAÚL DE ITA SOSA
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/302/2022, del Secretario General de Acuerdos en funciones, de esta misma fecha, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-014/2022

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: ANDRÉS ARTEMIO
CABALLERO LÓPEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-014/2022

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: ANDRÉS ARTEMIO
CABALLERO LÓPEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-014/2022
ASUNTO ESPECIAL
AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
DENUNCIANTE:
DENUNCIADO: ANDRÉS ARTEMIO
CABALLERO LÓPEZ
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/297/2022, del Secretario General de Acuerdos, de tres de mayo del presente año, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-0111/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2022

ASUNTO ESPECIAL

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA



Puebla, Puebla; tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTO 1. El control número **SGA/JUR/296/2022**, del Secretario General de Acuerdos, de esta misma fecha, por el cual remite el expediente.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343 y 415 párrafo quinto fracciones I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la sesión pública del Pleno para resolver presente asunto especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2021.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: HILARIO VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA Y GABRIELA
ALICIA MARTÍNEZ VARILLAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-0711/2021.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADA: HILARIO VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA Y GABRIELA
ALICIA MARTÍNEZ VARILLAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2021.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: HILARIO VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA Y GABRIELA
ALICIA MARTÍNEZ VARILLAS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-071/2021**; y
2. Oficio de clave SGA/JUR/300/2022 de data cuatro de mayo del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás

constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-071/2021**.

III. Notificaciones. Se tienen como domicilio y correo electrónico de la parte denunciante los precisados en su escrito inicial.

IV. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se solicita a la Magistrada Presidenta, **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaría Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente por IDAMIS
PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04 09:57:19 -05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL CARREON
PONCE DE LEON**

Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.04 09:57:41 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-080/2022.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia autorizada del referido acuerdo plenario. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a los datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

CFGP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-080/2022.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO PLENARIO de misma fecha en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del acuerdo plenario indicado, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

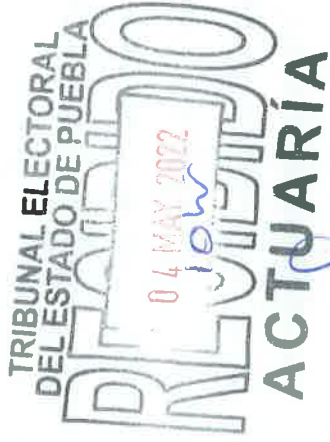
EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que aceptó de conformidad el uso que se le darán a los datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO RELATIVO A
UNA SOLICITUD DE ATRACCIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-080/2022

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

Puebla, Puebla; cuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTO El estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Contexto.

I. Recurso de reconsideración SUP-REC-183/2022.

1. Presentación. Es un hecho público y notorio que el promovente presentó escrito de recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia **SCM-JDC-2378/2021** emitida por Sala Regional Ciudad de México del TEPJF la cual a su vez revocó la dictada por este organismo jurisdiccional en el expediente **TEEP-JDC-248/2021**.

En ese tenor, mediante acuerdo de veinte de abril del año en curso el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, acordó registrar el expediente con clave **SUP-REC-183/2022**², y turnarlo para su sustanciación a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, para los efectos previstos en los numerales 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ En adelante Sala Superior del TEPJF

² Visible en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/183/SUP_2022_REC_183-1139831.pdf

II. Juicio de la ciudadanía local.

1. Presentación. El veintiséis de abril del año en curso, Rafael Moreno Valle Buitrón, ostentándose en su carácter de militante y Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla del Partido Fuerza por México presentó ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de diversa resolución intrapartidista dictada por la Comisión Permanente del Partido Fuerza por México, en el expediente **FXM/CNLJ/PD/002/20021**.

2. Turno. El veintiocho de abril siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turnó a la ponencia del Magistrado Adrián Rodríguez Perdomo, el expediente identificado con clave **TEEP-JDC-080/2022**.

3. Radicación. El dos de mayo de dos mil veintidós, se acordó la radicación del expediente.

4. Vista al Pleno. El Magistrado Ponente somete a consideración de los integrantes del Pleno el presente acuerdo plenario.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa esta determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada³ porque la determinación se relaciona con la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que formula la parte actora, a fin de que la Sala Superior conozca del asunto.**

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite; en consecuencia, este organismo jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda respecto a la petición del recurrente.

SEGUNDO. Solicitud de competencia, respecto a la petición de la facultad de atracción. Este Tribunal Electoral estima procedente remitir de inmediato a la Sala Superior de este Tribunal las constancias electrónicas que integran el

³ En términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

presente expediente, a fin de que se pronuncie respecto de la facultad de atracción planteada por la parte actora.

Los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señalan, en lo que interesa, que la Sala Superior tendrá competencia para ejercer la facultad de atracción, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten. El último precepto refiere que dicha facultad podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, entre otros casos, **cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.**

En este supuesto, quienes sean partes en el medio de impugnación deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo, señalando las razones que sustenten la solicitud. **Asimismo, tal precepto dispone que la determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.**

Este organismo jurisdiccional local, constata la existencia de la solicitud de la facultad de atracción razonada y por escrito de la parte actora, en la cual se expresan las razones que, en su idea, colman los requisitos de importancia del caso, por lo que se estima que la competencia para decidir sobre tales cuestiones es propia de la Sala Superior, de ahí que es dable someter a su conocimiento tal cuestión antes de realizar algún otro pronunciamiento en el presente asunto.

En el particular, el promovente en su escrito señala lo siguiente:

[...]

Solicito respetuosamente el ejercicio de la facultada de atracción de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para que conozca del presente recurso dado el riesgo que se corre al mandar el asunto de nueva cuenta a la instancia partidista, dada la parcialidad evidente de los órganos nacionales que emitieron las resoluciones partidistas. Máxime lo anterior, la relación que guarda el SUP-REC-183/2022 del índice de esa máxima superioridad. Aunado a que la Sala Regional Ciudad de México determinó en el diverso juicio SCM-JDC-2378/2021, prescindir de dicho acto intrapartidista, declarando implícitamente su validez, lo cual también es motivo del REC de referencia.

Por lo que ahora me permito hacer valer mis derechos para defenderme de dicho acto partidista que vulnera mis derechos puesto que es una acción intrapartidista que determina mi separación del cargo y expulsión de la cual no me defendí, puesto que se vulneró el debido proceso, haciéndose énfasis de que me enteré de este procedimiento hasta el momento de la sentencia TEEP-JDC-248/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 y que por obviedad no impugne puesto que la sentencia del Tribunal Local la invalidó, por los vicios y

la trampa que contenía, al dictarse en un momento en que el partido había perdido su registro.

Además, un acto carente de validez, sin embargo, hoy que se vuelve a convertir en un acto violatorio de mis derechos la impugnó dada su ilegalidad, pues mi destitución es evidentemente una falsedad y manipulación procesal como lo demuestro.

Es por todo lo anterior que solicito respetuosamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otro asunto que se encuentre relacionado con el presente medio de impugnación anterior, por lo que existe un riesgo de generar una situación de irreparabilidad del acto o un menoscabo serio a mis derechos motivo por el cual si se justifica exceptuar la observancia del principio de definitividad.

Por ello, solicito sea atraído el presente asunto y se resuelva a favor de mis intereses garantizándose mis derechos de militancia y cargo para el que fui designado.

[...]

En consecuencia, corresponde a este Tribunal remitir la solicitud a la Sala Superior para que, si lo considera conveniente, se pronuncie respecto de la petición de la solicitud de facultad de atracción planteada por la parte actora en el juicio ciudadano al rubro citado.

En atención a lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que en caso de que se reciba, cualquier promoción relacionada con este medio, **sin mayor trámite, se remitan por su conducto a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 7, 10, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA;**

PRIMERO. Consúltese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuestión relativa a la solicitud de la facultad de atracción del presente asunto, presentada por el promovente.

SEGUNDO. Instrúyase y facúltase a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Realice** el desglose de los documentos originales que obran en este expediente, remitidos por el actor, debiendo dejar copia certificada de los mismos. Además, deberá obtener copia certificada de las actuaciones dictadas por este Tribunal que integran el expediente en que se actúa, y en conjunto remitirlas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Una vez que las autoridades responsables hayan cumplido con el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, **deberá remitir las constancias que deriven de dicho trámite, a la autoridad consultada, debiendo dejar copia certificada de los mismo.**

TERCERO. Suspéndase el trámite del medio de impugnación identificado como **TEEP-JDC-080/2022.**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte actora; **por oficio**, a la responsable, así como, a **la Sala Superior; y, por estrados a los demás interesados.**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente
por NORMA ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.04
09:09:01 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04
09:32:01 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO
Firmado
digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.05.04
09:16:10 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.05.04
09:43:12 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2019 Y
TEEP-A-020/2019 ACUMULADOS.

ACTORA: NORA TERESA BARBA
HERNANDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
SECRETARIO GENERAL Y DEL
AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO
DE JALPAN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO PLENARIO de tres de mayo del año en curso**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A Nora Teresa Barba Hernández, Amalia Juárez Castillo, Juan Francisco Márquez, Eduardo Hernández Aranda, Karen Lizzeth Abasolo Márquez, Hortensia Vargas Pérez, Bernabé Lozano Sandoval y Roberto Salvador García** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia autorizada del referido acuerdo plenario. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a los datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teesp.org.mx

CFGP



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2019 Y
TEEP-A-020/2019 ACUMULADOS.

ACTORA: NORA TERESA BARBA
HERNANDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
SECRETARIO GENERAL Y DEL
AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO
DE JALPAN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO PLENARIO de tres de mayo del año en curso** dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del acuerdo plenario indicado, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2019 Y
SU ACUMULADO.

ACTORAS: NORA TERESA BARBA
HERNÁNDEZ Y AMALIA JUAREZ
CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO, SECRETARIO
GENERAL Y CABILDO DEL
MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN
FRANCISCO MÁRQUEZ Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de mayo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se determina ejecutoriada la sentencia del expediente al rubro indicado.

1. GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Jalpan, Puebla.
Cabildo:	Cabildo del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla.
Código Local, CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
IEE:	Instituto Electoral del Estado.
Sala Regional, Sala Regional CDMX:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. ANTECEDENTES

2.1 Celebración de elecciones. El uno de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de miembros del Ayuntamiento.

2.2 Declaración de planilla electa. Mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEE, efectuó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento, perteneciente al distrito electoral uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla; declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo para ese municipio, resultando electa la planilla de las actoras.

2.3 Interposición del recurso de apelación del expediente TEEP-A-007/2019. El diecinueve de enero de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por Nora Teresa Barba Hernández, en el carácter de otrora Regidora del Ayuntamiento de Jalpan.

2.4 Presentación del segundo recurso. El treinta de enero de dos mil diecinueve, se presentó en la misma Oficialía de Partes, el escrito de demanda interpuesto por Amalia Juárez Castillo, en su carácter de entonces Regidora del Ayuntamiento de Jalpan, formándose el expediente TEEP-A-020/2019.

2.5 Medida cautelar. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal local emitió Acuerdo Plenario, por el que decretó conceder medidas precautorias con el fin de proteger la integridad física y la tutela de los derechos político-electorales de las apelantes. En consecuencia, se solicitó de manera urgente, la intervención del Gobernador, de la Secretaría de Gobierno, de la de Seguridad Pública, del Instituto Poblano de la Mujer y de la Fiscalía General, todos del estado de Puebla, así como del propio Cabildo del Ayuntamiento de Jalpan, a fin de



proteger a las actoras en su carácter de otrora Regidoras, mientras duraba la tramitación de la secuela jurisdiccional.

2.6 Sentencia local. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal, emitió fallo en el sentido de acumular los expedientes; declarando infundados, inoperantes y por otro lado, parcialmente fundados los agravios esgrimidos por las apelantes, así como a vincular al Ayuntamiento de Jalpan, a través de su Presidente Municipal a dar cumplimiento a los efectos que se le impusieron, una vez que la sentencia hubiere causado estado, así como que se vinculó a cada una de las autoridades que prestaron medidas de protección a las actoras.

2.7 Instancia judicial federal. El veinticuatro de abril siguiente, las actoras recurrieron la sentencia local ante la Sala Regional CDMX, integrándose el expediente **SCM-JDC-121/2019**.

2.8 Primer acuerdo plenario. El dos de mayo de esa misma anualidad, la Sala Regional CDMX dictó las provisiones relativas para dar continuidad a la protección a favor de las actoras, en las cuales se vinculó al Gobernador, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad, al Instituto de las Mujeres, y al propio Ayuntamiento, a fin de que individual o conjuntamente, les garantizaran su derecho a ser protegidas contra cualquier acto de violencia, con motivo del ejercicio del cargo para el que fueron electas, ello con independencia de las dictadas en la instancia local jurisdiccional.

2.9 Apoyo adicional con análisis de riesgo. En el mismo Acuerdo se solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, realizar un análisis acerca del riesgo que pudieran enfrentar las actoras y, en general, diseñar un plan de protección acorde a la situación actual y condiciones fácticas que priman en el Municipio de Jalpan y particularmente, en el poblado de Apapantilla, estado de Puebla.

2.10 Cumplimientos. Constan en el expediente los oficios por parte del Gobernador, de la Secretaría de Gobierno, ambos del estado de Puebla; del Ayuntamiento y del Instituto de las Mujeres, mediante los cuales informaron, respectivamente, de las acciones llevadas a cabo con las instituciones vinculadas al cumplimiento de dichas medidas, para su debida

implementación.

2.11 Segundo acuerdo plenario. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Regional CDMX ordenó acciones adicionales a fin de alcanzar la debida ejecución de las medidas cautelares.

2.12 Recurso de reconsideración. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, Nicolás Galindo Márquez, en su entonces carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento, interpuso recurso de reconsideración al que le recayó la clave **SUP-REC-401/2019** y el cual resolvió la Sala Superior del TEPJF, el veintiséis de junio de ese año, en el sentido de desechar de plano la demanda.

2.13 Incidente de inejecución de sentencia. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la demandante Nora Teresa Barba Hernández, promovió un incidente de inejecución de sentencia ante la Sala Regional.

2.14 Escrito de la actora Amalia Juárez Castillo. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la mencionada actora presentó un escrito ante la Sala Regional CDMX, a través del cual manifestó que, por lo que a ella respectaba, la sentencia dictada se había cumplido debidamente en todos sus términos, con lo que quedaba conforme con su tutela.

2.15 Segunda impugnación federal. El seis de marzo del año dos mil veinte, se ordenó integrar el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-58/2020**, interpuesta por la ciudadana Nora Teresa Barba Hernández.

2.16 Sentencia. El dieciséis de julio de dos mil veinte, la Sala Regional CDMX resolvió dicho juicio de la ciudadanía, en el sentido de determinar que el entonces Presidente Municipal, omitió convocar a la demandante a diversas sesiones de cabildo, por lo que consideró que esas omisiones representaron violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

2.17 Recurso de reconsideración. Inconforme con lo anterior, el veintidós de julio de dos mil veinte, Nicolás Galindo Márquez, en su otrora carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento, interpuso el recurso de reconsideración **SUP-REC-125/2020**, el que se resolvió por la Sala Superior



el cinco de agosto de dos mil veinte, en el sentido de desechar su demanda.

2.18 Ampliación de las medidas de protección. A través del acuerdo plenario de veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional CDMX amplió nuevamente las medidas de protección para la actora y para los familiares que considerara que estuvieran en riesgo, para poder salvaguardar su integridad.

2.19 Tercera impugnación federal. El diecisiete de septiembre del citado año, se integró el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-144/2020**, el cual fue resuelto mediante sentencia de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, en el sentido de declarar inexistentes los hechos reclamados por la parte actora.

2.20 Demanda incidental. El veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, la ciudadana Nora Teresa Barba Hernández presentó escrito de incumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-121/2019, por el cual la sala formó el respectivo expediente incidental de inejecución de sentencia.

2.21 Resolución incidental. El dos de marzo de esta anualidad, la Sala Regional CDMX, resolvió y determinó **infundado el incidente** y a su vez **tener por cumplida la sentencia** dictada en el expediente principal de clave **SCM-JDC-121/2019**.

2.22 Recepción en el Tribunal. En la misma data fue recibido en este organismo jurisdicente el fallo federal, por lo que la Presidencia ordenó dar vista al Pleno, para que se pronunciara respecto del contenido de la sentencia de mérito, deviniendo subsecuente la emisión del actual Acuerdo.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Con el objeto de hacer efectiva la garantía de tutela y acceso a la justicia pronta y expedita, los medios de impugnación que se estudian deben ser conocidos por este Tribunal, con base en el artículo 1, 8, 16, 17, 116 fracción IV de la Constitución Federal.

Además, conforme al artículo 3 fracción V de la Constitución Local; 1, 325, 348, 350, 354 segundo párrafo, 371, 374 del CIPEEP, 3 y 4 del Reglamento Interior de este Tribunal, se asume competencia en razón de materia y territorio para conocer los expedientes indicados en los que se impugnan actos contra el Presidente Municipal y Cabildo de Jalpan, en tal sentido es conducente el estudio de este medio impugnativo hasta lograr su efectiva ejecución.

Así también, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”, este organismo jurisdiccional es competente para conocer el fallo remitido, analizarlo y emitir pronunciamiento a efecto de dar cumplimiento al fallo federal relativo al incidente de inejecución de sentencia del expediente SCM-JDC-121/2019, que es vinculante.

4. MARCO NORMATIVO

El artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A su vez, el artículo 17 de la misma ley fundamental señala que todas las resoluciones que se emitan deben ser completas, verificando la plena ejecución de sus resoluciones, a fin de cumplir con el principio de justicia integral.

Por cuanto, a la tutela efectiva en materia de **violencia política en razón de género**, la Constitución Federal en el artículo 1º, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los



derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1° y 2° señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En relación con lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su preámbulo que es indispensable la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belém do Pará; refiere que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

A nivel local, la Constitución del estado establece en su artículo 11, que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

En esa tesitura, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en su artículo 6°, que se entenderá por violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

El mencionado ordenamiento, establece en el diverso 10 que los tipos de violencia en contra de las mujeres, la física, la violencia psicológica, violencia económica, violencia patrimonial, violencia sexual.

Finalmente, el Código de la materia en el artículo 2, fracción XVI, señala que la VPMG, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De igual forma, señala que puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, para realizar el análisis de la conducta reclamada, la Sala Superior ha establecido el criterio jurisprudencial 21/2018, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**, la cual señala que para que se tenga por acreditada la VPMG en un caso concreto, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*



- 2) *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
- 3) *Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4) *Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y*
- 5) *Se basa en elementos de género, es decir:*
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer;*
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;*
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

Así, la mencionada jurisprudencia marca las pautas a seguir para determinar si se trata de un caso de violencia política de género, obligando a la autoridad responsable a analizar cada caso desde su particularidad.

Una vez indicado el marco legal al que se circunscribe el tema en cita y sus efectos, es menester analizar el fallo vinculante a este asunto.

5. RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE LA SALA REGIONAL CDMX.

5.1 Sentencia Federal. Como se asentó en los antecedentes, la citada Sala estableció en la parte que interesa, los argumentos siguientes:

Al efecto, de los informes remitidos por dichas autoridades, es posible advertir que se buscaron medidas para permitir o garantizar el ingreso libre de las actoras a la sede del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, y que se brindó especial cuidado para la salvaguarda de sus personas por cuanto hace al espacio y tiempo de sus actividades cotidianas, ello al permitirse el acceso a los elementos de seguridad pública al interior de las instalaciones del inmueble que ocupan las oficinas municipales y, así como la realización de patrullajes y visitas constantes de unidades móviles en dicha zona y en los domicilios de las actoras.

Lo anterior, no solamente se diseñó e implementó así para las actoras, sino también para las personas cercanas a su entorno que también lo necesitaran.

Cabe señalar que por lo que hace a estas medidas de protección, las dos actoras (Nora Teresa Barba Hernández y Amalia Juárez Castillo) **coinciden en señalar que las autoridades vinculadas cumplieron con su labor de salvaguarda.**

...

En consecuencia, queda de manifiesto que las autoridades vinculadas al cumplimiento de las medidas de protección cumplieron en términos con lo ordenado por esta Sala Regional.

...

Ahora bien, como se ha establecido con anterioridad, debe señalarse que la materia de cumplimiento de una sentencia **se circunscribe exclusivamente** a los aspectos que fueron objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad judicial, en los que se generaron obligaciones de hacer o no hacer a las autoridades responsables, o a las personas implicadas directa o indirectamente en el cumplimiento de la misma.

Ello debido a que, durante la tramitación de un incidente de incumplimiento de sentencia, al introducirse algún aspecto novedoso que no fue objeto de pronunciamiento por parte de la sentencia, se impide al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre ello en razón a que dicho planteamiento escapa de la controversia.

Es por ello que este órgano jurisdiccional, en forma alguna, pueda pronunciarse en el presente incidente de inejecución de sentencia sobre actos o hechos que no fueron materia de la sentencia principal del juicio en el que se actúa.

...

En ese sentido, si bien en los referidos acuerdos plenarios esta Sala Regional determinó dar continuidad a dichas medidas de protección durante la sustanciación de este juicio de la ciudadanía, lo cierto es que las mismas originalmente fueron implementadas por el Tribunal de Puebla, por lo que ese órgano jurisdiccional **deberá determinar dentro del margen de apreciación con que cuenta en el ámbito local si continúa o no con la ejecución de aquellas.**



Para ello, el tribunal local deberá tener presente que a la fecha ha concluido el período (de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno) para el cual las actoras fueron electas como regidoras del Ayuntamiento, así como que el entonces presidente municipal que en su momento fue declarado responsable de cometer en su perjuicio violencia política en contra de las mujeres por razón de género ha fallecido.

Lo anterior, en el entendido que si determina que dichas medidas continúen ejecutándose por parte de las autoridades vinculadas a ello, deberá verificar el cumplimiento de las mismas en el ámbito de su jurisdicción.

El subrayado es propio.

5.2 Cumplimiento judicial. Conforme lo señalan los artículos 14 y 16 y 17 de la Constitución Federal; 1, 9, 71, 325 y 350 del CIPEEP, las autoridades electorales en el estado tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento a la ley electoral, a través del mandato imperativo de la ley y en su caso, de las decisiones judiciales emitidas en el fuero competencial.

Por ende, las sentencias que sobre los asuntos sometidos a jurisdicción se emitan, deben hacerse cumplir de manera oportuna integral y con las formalidades esenciales del debido proceso.

Ahora bien, del historial de antecedentes de este Acuerdo y del propio texto transcrito del fallo federal del expediente SCM-JDC-121/2019, este Tribunal colige lo siguiente:

1. Que se ha agotado la cadena impugnativa en tres ocasiones¹ sobre este asunto, de modo que tanto la Sala Regional CDMX, como la Sala Superior han conocido el planteamiento de la litis derivado de esta apelación;
2. Que se ha vinculado a diversas autoridades y dependencias para brindar medidas de protección y seguridad a las apelantes, ello desde el año dos mil diecinueve que instaron la justicia electoral local;

¹ Tal y como se advierte de la interposición de los expedientes SCM-JDC-58/2020 y SCM-JDC-144/2020, SCM-JDC-121/2019 principal e incidental, SUP-REC-401/2019, SUP-REC-125/2020.

3. Que incluso la Sala Regional consideró que los hechos expuestos a guiso de agravios, de forma generalizada, repercutieron de manera directa en perjuicio de las actoras como VPrG, desde un aspecto simbólico;
4. Que a una de ellas, se le afectó en la vertiente patrimonial y económica, dado que le menoscabaron el ejercicio de sus derechos político-electorales;
5. Que la Sala Regional modificó la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, para declarar que tales conductas cometidas por el otrora presidente municipal del Ayuntamiento constituyeron VPrG, en contra las actoras en el mencionado juicio de la ciudadanía y en consecuencia, ordenó la implementación de diversas medidas de reparación integral para restituir las y garantizarles el ejercicio pleno de sus cargos;
6. Que la misma autoridad electoral jurisdiccional federal reconoció que se implementaron medidas de protección para las actoras y también para las personas cercanas a su entorno; y
7. Que la citada sentencia señala que las propias actoras reconocieron en el devenir de la secuela procesal, que las autoridades vinculadas sí les brindaron protección y salvaguarda de sus derechos.

Con lo anterior se colige, -derivado de las constancias del expediente acumulado y las sentencia federal vinculada-, que el asunto **ha sido cumplido a cabalidad respecto a sus efectos**, los cuales desde la sentencia local emitida por este organismo jurisdiccional el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, mandataron lo siguiente:

“10. Efectos.

Por la naturaleza del asunto y toda vez que el tópico del derecho aducido por las regidoras forma parte del derecho político electoral a ser votado, consagrado por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes, se ordenan los siguientes efectos:



Al Cabildo, a través de su Presidente Municipal de Jalpan, informe o gestione lo siguiente:

Justifique a este Tribunal que se ha dado seguimiento después de este fallo, en el entendido de que cada quince días durante los tres meses posteriores, informe respecto de la relación laboral que guarde el Ayuntamiento con las apelantes, en cuanto a su pago, relación de respeto y la tutela de su lugar de trabajo dentro de las oficinas de la Presidencia de Jalpan, salvo causa justificada legal que denote su imposibilidad de ejecución.

En el marco de sus facultades y en lo sucesivo, realice todas aquellas diligencias con las formalidades legales de todo procedimiento y aquéllos actos suficientes tendentes a garantizar que las actoras sean debida y oportunamente convocadas a las sesiones de Cabildo o juntas de trabajo.

Justifique el pago de las dietas y demás prestaciones a que tienen derecho las regidoras, a menos que exista causa legal justificada para su incumplimiento.

Se percibe al órgano municipal, que, de no dar debido cumplimiento a este fallo, conforme se indica en este apartado, se le impondrá algún medio de apremio de los contemplados por el numeral 376 Bis del CIPEEP.

A las apelantes:

10.5 Se les conmina a asistir puntualmente a desempeñar el ejercicio de su cargo en la forma que la ley les vincula. Ello atento a los derechos y obligaciones que asumieron con potestad de los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, pues no hay evidencia fehaciente que denote que se les impide legal o fácticamente asumir sus responsabilidades y derechos como funcionarias del Ayuntamiento.

A los terceros interesados:

Se dejan a salvo los derechos de quienes comparecieron en calidad de terceros interesados para instar las vías jurídicas que solicitaron en su escrito de interposición en tal carácter, concretamente la gestión de la averiguación previa correspondiente⁹⁸ por los posibles delitos que a juicio de estos, incurrieron las apelantes, dado que esta vía no es la competente en razón de materia para ejecutar querellas en los términos en que lo manifestaron.
C. A las autoridades vinculadas:

A todas las autoridades que han sido vinculadas a través de este expediente acumulado, comuníqueseles el presente fallo, a fin de que una vez que haya causado estado el mismo, sean enterados a través de las gestiones realizadas por Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y determinen las consecuencias jurídicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El subrayado es propio.

Entonces, con el devenir de la cadena impugnativa, se han colmado satisfactoriamente los efectos que se fijaron desde la sentencia emitida por este organismo jurisdiccional local, conforme a sus legales atribuciones y facultades.

No pasa inadvertido para este organismo jurisdicente, la existencia del Protocolo emitido por el INE, para la atención a las víctimas y el Análisis de riesgo en los casos de VPrG, que del mismo se generó y que se convierte en el tamiz rector del tópico que aquí se estudia.

Dicho instrumento constituye en sí, un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad o riesgo en el que se exponen las víctimas de VPrG, debiendo en concreto, subsumirse sus componentes en cada caso.

5.3 Análisis de riesgo en este asunto.

Conforme al documento señalado con antelación, la finalidad de su realización es evitar que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la o las víctimas, por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

- a. El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.***

En el caso en particular sí se implementaron Planes de protección, tanto por elementos de seguridad pública estatal, en lo personal como en el cuidado de sus familiares cercanos de las apelantes.

Incluso así lo señaló la Sala Regional, al reconocer que, de manera permanente, se buscó mantener comunicación directa con las actoras (vía telefónica y por mensajería instantánea) por parte del Instituto de las Mujeres y las Secretarías de Gobierno y Seguridad Pública, al ofrecerles ayuda, asesoría y servicios médicos y de guardia que requirieran en todo momento.

- b. Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias;***



- c. Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico;*
- d. Es necesario diferenciar entre peligrosidad y riesgo;*
- e. Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta;*
- f. Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a su casa, su centro de trabajo y continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales;*
- g. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados; y*
- h. Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora.*

Por cuanto a los siete últimos elementos, se colige que los mismos se subsumen con la propia línea argumentativa esgrimida por la Sala Regional en el multicitado fallo incidental del expediente SCM-JDC-121/2019, con el cual se hizo énfasis en las cuestiones fácticas siguientes:

- i. Que quedó de manifiesto que las autoridades vinculadas al cumplimiento de las medidas de protección se cumplieron en sus términos, conforme a lo ordenado por la propia Sala Regional;*
- ii. Que dichas medidas incluso, fueron ampliadas en razón de temporalidad, respecto de las dictadas por el fallo local emitido en su momento por este Tribunal; y*

iii. Que esta autoridad local debería tener presente que a la fecha, ha concluido el periodo (de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno) para el cual las actoras fueron electas como regidoras del Ayuntamiento de Jalpan, además que el entonces Presidente Municipal que en su momento fue declarado responsable de cometer en su perjuicio VPrG a la fecha de la emisión del referido incidente de inejecución de sentencia, había fallecido.

Por ende, este Tribunal no encuentra vínculo alguno pendiente de tutelar bajo el amparo de derechos político-electorales, pues efectivamente, es un hecho notorio que en esta data, en la integración del actual Ayuntamiento de Jalpan, Puebla, no aparecen los nombres de las actoras en calidad de funcionarias municipales electas por voto popular.

En tal sentido, se tienen por cumplidos los efectos dictados en la sentencia de diecisiete de abril de dos mil diecinueve, conforme a la litis que generó tal secuela jurisdiccional electoral.

5.4 Determinación

Con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente fallo, se tiene por **cumplida la tutela efectiva de protección a las actoras**, pues dichas medidas fueron inmediatas, efectivas y totales en el ámbito electoral, incluso, también durante el lapso de tiempo que fueron necesarias, siendo que en el momento presente al ya no ser necesarias, se revocan.

En consecuencia, **se revocan las medidas de protección y tutela en favor de las actoras** y por las cuales diversas autoridades y esta propia, han desplegado diversas acciones y mecanismos de protección personal, de seguridad familiar, laboral y dado que las apelantes han cambiado su estatus político electoral al que tenían cuando incoaron el presente expediente.

Por ende, **se instruye al Secretario General de Acuerdos** de este Tribunal, para que en ejercicio de sus funciones y conforme la ley de la materia, realice los trámites necesarios y que de manera inmediata,



notifique del contenido de este Acuerdo, mediante respectivas copias certificadas a los titulares de las autoridades siguientes:

- A. La Secretaría de Gobierno del estado de Puebla;
- B. A la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación en el estado;
- C. A la Secretaría de Seguridad Pública en el estado;
- D. Al Instituto Poblano de las Mujeres en el estado;
- E. Al actual Ayuntamiento de Jalpan, a través de su Síndico; y
- F. A la Sala Regional CDMX del TEPJF.

Todos ellos a fin de que tomen conocimiento del asunto y determinen las acciones que conforme a derecho proceda en sus respectivos ámbitos de competencia.

Una vez efectuado lo anterior y que haya causado estado el expediente, **archívese como asunto totalmente concluido.**

Lo antes expuesto concluye el fallo jurisdiccional electoral local **TEEP-A-007/2019 y su Acumulado** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 369 fracciones I y III del Código Local.

6. PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la tutela efectiva de protección a las actoras.**

SEGUNDO. Se **revocan las medidas de protección y tutela en favor de las actoras** y por las cuales diversas autoridades y esta propia, han desplegado diversas acciones y mecanismos de protección personal, dado

el cambio de carácter político electoral de las recurrentes, en términos de lo esgrimido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que lleve a cabo las acciones encomendadas y adjunte copia certificada de la resolución a las autoridades mencionadas en el cuerpo de este Acuerdo, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente por
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.05.03
13:10:26 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOUR
T
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOUR
Fecha: 2022.05.03
13:52:25 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUE
Z
PERDOMO
Firmado digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.05.03
14:02:48 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente
por **ISRAEL ARGUELLO**
BOY
Fecha: 2022.05.03
14:18:16 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: EDGAR GUZMÁN
VALDÉZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-083/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: EDGAR GUZMÁN
VALDÉZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTES: TEEP-AE-083/2021.



DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: EDGAR GUZMÁN VALDÉZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de mayo de dos mil veintidós.¹

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/ORD/PAN/030/2020**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida sustanciación e integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Denunciado:	Edgar Guzmán Valdéz, entonces Diputado Federal del Partido Encuentro Social
Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES³

Trámite en el IEE.

1. **Presentación de la denuncia.** El nueve de julio de dos mil veinte, el denunciante presentó mediante correo electrónico escrito de queja en contra de Edgar Guzmán Valdéz por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral.

2. **Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veinte, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/ORD/PAN/030/2020.

3. **Resolución de Desechamiento.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto determinó desechar la denuncia interpuesta toda vez que a su juicio no era competente para conocer de los hechos denunciados, ya que se trataba de actos realizados por un diputado federal.

No obstante, en la resolución señalada, ordena dar vista del procedimiento a la Junta local del INE para que en concordancia a sus atribuciones determinará lo que en derecho correspondiera.

4. **Consulta a la Sala Superior.** Mediante oficio INE/JLE-PUE/VS/425/2020, el vocal secretario de la junta local del INE en Puebla, solicitó a la Sala Superior que se pronunciara respecto a que autoridad era competente para conocer de los hechos denunciados.

5. **Acuerdo de Sala SUP-AG-163/2020.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte la Sala Superior se pronunció en lo que respecta a la

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



competencia del asunto que ahora se estudia, determinando que; en vista de que los actos denunciados podrían tener un impacto en el Estado de Puebla, el Instituto local era la autoridad idónea para conocer de los hechos denunciados.

6. Acuerdo de Registro. Derivado de lo anterior, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, registró el procedimiento sancionador con la clave SE/ORD/PAN/030/2020.

7. Medidas Cautelares. El diez de septiembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares que realizó el denunciante del presente asunto, en el sentido de conceder la solicitud de las aludidas medidas.

8. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

9. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley. Mediante proveídos de dos de marzo y uno de abril de dos mil veintiuno, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a las partes para que presentarán sus alegatos.

10. Remisión del expediente a este Tribunal. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-852/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/PAN/030/2020, el expediente de medidas cautelares y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal.

11. Registro e integración. Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-083/2021; remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

12. Acuerdo de Pleno. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal, dictaron acuerdo plenario mediante el cual devolvieron a la autoridad remisora, el expediente al rubro indicado para que realizara las diligencias que en el mismo se mencionaron.

13. Segunda Remisión a este Tribunal. Una vez realizadas las diligencias ordenadas por este Tribunal, mediante acuerdo de veintiocho de marzo, dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, se ordenó remitir nuevamente el expediente a este Tribunal.

Mediante oficio IEE/SE-0311/2022, de doce de abril, el Secretario Ejecutivo del IEE, remitió las constancias del expediente SE/ORD/PAN/030/2020, las cuales fueron recibidas el trece siguiente, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

14. Unidad Especializada de Análisis. Mediante acuerdo de trece de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó remitir el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7 fracción II, 11 fracción IV y 14 fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisora.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En primer término, se debe señalar que **el derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional**



público que genera obligaciones para quienes la imparten, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese sentido el artículo 16, señala que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el diverso 17 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo **sus resoluciones de manera pronta, completa, fundada, motivada e imparcial**.

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Caso concreto y diligencias.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisor, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que, en cumplimiento a lo dictado por esta autoridad mediante acuerdo plenario de veinticinco de noviembre de dos mil

veintiuno, el Instituto realizó distintos requerimientos con la finalidad de desahogar debidamente el procedimiento sancionador, mismos que son los siguientes:

Fecha de requerimiento	A quién se le requirió	Fecha de contestación
Ocho de diciembre de dos mil veintiuno.	A la Junta Auxiliar de San Salvador Chachapa perteneciente al Municipio de Amozoc, Puebla.	Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dio contestación.
veinte de diciembre de dos mil veintiuno.	A la Junta Auxiliar de San Salvador Chachapa perteneciente al Municipio de Amozoc, Puebla. Al C. Edgar Guzmán Valdéz, en su carácter de Diputado Federal del Distrito Federal 7 de Tepeaca.	Mediante escrito de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dio contestación la Junta Auxiliar.
Primero de marzo de dos mil veintidós.	Al C. Edgar Guzmán Valdéz, en su carácter de otrora Diputado Federal del Distrito Federal 7 de Tepeaca, Puebla.	Mediante escrito de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Sin embargo, del análisis que se realizó de los autos del expediente, no se visualiza que la autoridad sustanciadora se haya pronunciado respecto del desahogo o admisión de las probanzas que surgieron en atención a los requerimientos referidos, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 406 del CIPEEP el cual a la letra dice:

“Artículo 406.

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

”

...

Máxime si, en el asunto concreto, fue la propia autoridad sustanciadora la que requiere de la información que la parte denunciada proporcionó para efecto de cumplir con los aspectos materiales de la investigación que se encontraba en curso.

Además, toda vez que, al allegarse de nuevos elementos, la autoridad sustanciadora debió de hacer del conocimiento al denunciante para que pudiera saber, y en su caso, pronunciarse respecto a las manifestaciones del



denunciado, lo cual en el caso no aconteció, tal y como se establece en el artículo 407 del CIPEEP.

“Artículo 407.

Concluido el desahogo pruebas y, en su caso, agotada la investigación del Secretario Ejecutivo pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga”

En consecuencia, se desprende que existen nuevos elementos en el expediente, mismos que no fueron admitidos ni desahogados en la audiencia de pruebas y alegatos, y que no se dio vista del expediente a las partes como lo establece el artículo 407 del CIPEEP, se concluye que el expediente no cumple con todas las fases y procedimientos establecidos en el CIPEEP.

Por tanto, lo consiguiente es remitir por segunda ocasión el expediente al rubro indicado para que realice todas las adecuaciones necesarias, apegándose al procedimiento establecido en el Código electoral.

Llevadas a cabo las diligencias de mérito **-dentro del plazo establecido en el artículo 406 del CIPEEP-** el Secretario Ejecutivo del IEE, deberá remitir de **inmediato** a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/PAN/030/2020** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/PAN/030/2020** para que

realice las actuaciones descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.03 14:49:59 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCO
URT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.03 14:50:39 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Z

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.03 14:59:41 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.03 15:45:24 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NÉSTOR
CAMARILLO MEDINA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NÉSTOR
CAMARILLO MEDINA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

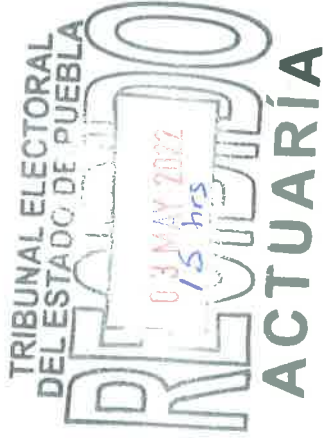
CONSTE.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a tres de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaría Instructora en funciones da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt con el estado procesal que guardan los autos del recurso de inconformidad al rubro indicado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral acuerda:

I. Compulsa. En virtud de que, la autoridad responsable señaló, en el anexo que adjuntó a su informe justificado que, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, guarda relación con el expediente de clave TEEP-JDC-245/2021.

En tal virtud, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice la compulsa en copias certificadas de las constancias que integran el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-245/2021, las cuales, son necesarias para la resolución de este asunto.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

BETANCOURT

Fecha: 2022.05.03 14:40:16
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON

Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON

PONCE DE LEON

Fecha: 2022.05.03 14:41:04 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2022.

ACTOR: VIDAL ORTIZ MONTIEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TECAMACHALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas del día** en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2022.

ACTOR: VIDAL ORTIZ MONTIEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TECAMACHALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2022

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: VIDAL ORTIZ MONTIEL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y
OTRA

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR:
LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en curso**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DEL
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de tres de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEPP-AE-020/2022
ASUNTO ESPECIAL
AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/298/2022, del Secretario General de Acuerdos en funciones, de esta misma fecha, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-154/2021.

DENUNCIANTE: LUCIANO
ALEJANDRO NAVOR LÓPEZ.

DENUNCIADO: BENITO CAMARILLO
MIRÓN Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-154/2021.

DENUNCIANTE: LUCIANO
ALEJANDRO NAVOR LÓPEZ.

DENUNCIADO: BENITO CAMARILLO
MIRÓN Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECEPCIÓN
04 MAY 2022
16:00 hrs

ACTUARÍA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-154/2021.

DENUNCIANTE: LUCIANO
ALEJANDRO NAVOR LÓPEZ.

DENUNCIADO: BENITO CAMARILLO
MIRÓN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-154/2021**; y
2. Oficio de clave SGA/JUR/303/2022 de data cuatro de mayo del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-154/2021**.

III. Notificaciones. Se tienen como autorizado el correo electrónico señalado por la parte denunciante en su escrito inicial.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito, no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

IV. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se solicita a la Magistrada Presidenta, **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04 09:09:36
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON
Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON

PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.04 09:10:09
-05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA Y OTRAS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

- I. **Admisión.** Se tiene por admitido el medio de impugnación señalado al rubro.
- II. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.
- III. Se **solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

BETANCOURT

Fecha: 2022.05.04 09:11:35

-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON

PONCE DE LEON

Firmado digitalmente por ISABEL

CARREON PONCE DE LEON

Fecha: 2022.05.04 09:12:04

-05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

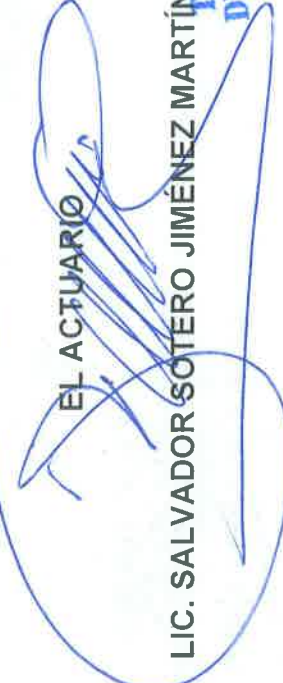
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE**.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA Y OTRAS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt del oficio con clave SGA/JUR/306/2022 de fecha tres
de mayo de dos mil veintidós y sus anexos, signado por el
Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Local, por virtud
del cual, remite la compulsa del expediente TEEP-JDC-245/2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción
IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III,
343, 347, 348 fracción II, 353 bis, 354 párrafo segundo, 355, 356,
361, 363, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11
fracción I y II, 38 fracciones I, II, IV, XI; 134 y 152 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada
Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la
documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los
autos del expediente citado al rubro para que obre como
corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA
Firmado digitalmente por

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04 09:13:43
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON
Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON

PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.04 09:14:01
-05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

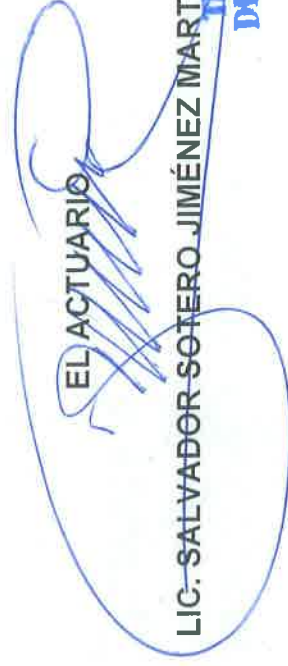
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-050/2022.

ACTORES: MARIBEL MARTÍNEZ
ROSAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYOTEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **POY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**ACTORES: MARIBEL MARTÍNEZ
ROSAS Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYOTEPEC, PUEBLA.**

CONSTE.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-050/2022.

ACTORES: MARIBEL MARTÍNEZ
ROSAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYOTEPEC, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

- I. **Admisión.** Se tiene por admitido el medio de impugnación señalado al rubro.
- II. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.
- III. Se **solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

BETANCOURT

Fecha: 2022.05.04 09:08:20
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON

Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON

PONCE DE LEON

Fecha: 2022.05.04 09:08:37 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del** Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2022.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA Y OTRAS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

II. Se solicita a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por

IDAMIS PASTOR IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

BETANCOURT Fecha: 2022.05.04 10:06:17

-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREON

Firmado digitalmente por ISABEL

CARREON PONCE DE LEON

Fecha: 2022.05.04 10:06:39 -05'00'

PONCE DE LEON



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-041/2022.

**DENUNCIANTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DENUNCIADO: JAVIER MENESES
CONTRERAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-041/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DENUNCIADO: JAVIER MENESES
CONTRERAS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-041/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

DENUNCIADO: JAVIER MENESES
CONTRERAS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave TEEP-AE-041/2022; y
2. Oficio de clave SGA/JUR/299/2022, de fecha cuatro de mayo del presente año, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

- I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente TEEP-AE-041/2022.

III. Notificaciones. Se tiene como correo electrónico de la parte denunciante, el que señala en su escrito inicial y como persona autorizada, la indicada en el mismo ocuso.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito, no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

IV. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se solicita a la Magistrada Presidenta, **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por

IDAMIS PASTOR
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04 09:02:49

-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

Firmado digitalmente por

ISABEL CARREON
ISABEL CARREON PONCE DE
LEON

PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.04 09:03:56

-05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
045/2020.

ACTOR: LUIS ENRIQUE AMADOR
TLATILOLPA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de mayo de dos mil veintidós,
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en curso**, dictado
por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal
Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez
horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS**
PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los
ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
045/2020.

ACTOR: LUIS ENRIQUE AMADOR
TLATILOLPA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de cuatro de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-045/2020.

ACTOR: LUIS ENRIQUE AMADOR
TLATILOLPA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el Oficio con clave DG/IPPI/112/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós y sus anexos, signado por el Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla el tres de mayo del presente año, a las catorce horas con veinte minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mismo que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.04 09:06:05
-05'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL CARREON
PONCE DE LEON**

Firmado digitalmente por ISABEL
CARREON PONCE DE LEON
Fecha: 2022.05.04 09:06:22
-05'00'